

ARTÍCULO III

El grado de equivalencia de los certificados de haber superado estudios de Educación Secundaria especializada en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se determinará caso por caso. La eventual convalidación de estos estudios no dispensará de la necesidad de concluirlos con objeto de que puedan cumplir las condiciones previstas en el artículo anterior para el acceso a Centros de Enseñanza Superior.

ARTÍCULO IV

Los títulos oficiales de Educación Superior expedidos por las Universidades y otros Centros de Educación Superior de una Parte serán homologados a los títulos equivalentes que se expidan en la otra Parte.

La homologación se llevará a cabo de conformidad con una tabla de equivalencias acordada por una Comisión Mixta, compuesta de expertos de ambas Partes. Dicha Comisión Mixta se reunirá periódicamente y siempre que sea necesario para la actualización de la tabla de equivalencias.

ARTÍCULO V

Las Partes contratantes intercambiarán documentación e información sobre los cambios que se produzcan en sus respectivos sistemas de formación y obtención de títulos académicos.

ARTÍCULO VI

El presente Convenio entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los trámites internos previstos en sus respectivas legislaciones.

Hecho en Madrid el 26 de octubre de 1990, en dos ejemplares en los idiomas ruso y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL REINO DE ESPAÑA,
Francisco Fernández Ordóñez,
Ministro de Asuntos Exteriores

POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS
SOCIALISTAS SOVIÉTICAS,
Edward Shevernadze,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Tratado entró en vigor el 23 de mayo de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose el cumplimiento de sus requisitos internos, según se establece en su artículo VI.

Al haber desaparecido como sujeto de Derecho Internacional la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el día 25 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia, por Nota Verbal de 13 de enero de 1992, dirigida a todos los Jefes de Misión de las Representaciones Diplomáticas en Moscú, y reiterada por carta de fecha 27 de enero de 1992, dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas, manifestó lo siguiente:

«La Federación Rusa continúa ejerciendo los derechos y cumpliendo los compromisos derivados de los tratados internacionales suscritos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

De conformidad con ello, el Gobierno de la Federación Rusa desempeñará las funciones que asumía anteriormente el Gobierno de la Unión Soviética como depositario de los tratados multilaterales correspondientes.

En este sentido, el Ministerio solicita que se considere a la Federación Rusa como parte en todos los acuerdos internacionales vigentes, en lugar de la Unión Soviética.»

En consecuencia, todas las referencias que se hacen en el texto de este Tratado a la desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se entenderán como hechas a la Federación de Rusia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

25452 ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, referente al sobrevuelo del territorio francés por las aeronaves que operan en el aeropuerto de Fuenterrabía, hecho en Madrid el 18 de marzo de 1992, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio de 1992.

El Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa referente al sobrevuelo de las aeronaves que operan en el aeropuerto de Fuenterrabía, hecho en Madrid el 18 de marzo de 1992, entró en vigor el 15 de octubre de 1992, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose el cumplimiento de las formalidades constitucionales internas, según se señala en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio de 1992.

Madrid, 3 de noviembre de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25453 CORRECCION de errores del Real Decreto 982/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 982/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 29 de agosto de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 29964, Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante, columna de número de coordinadores, donde dice: «6 del grupo 4.º»; debe decir: «5 del grupo 4.º».

En la página 29965, Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, columna de número de coordinadores, donde dice: «2 del grupo 4.º»; debe decir: «3 del grupo 4.º».

MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO

25454 CORRECCION de erratas del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22276, primera columna, artículo 2.º, párrafo b), primera línea, donde dice: «...y a los de su cónyuge, siempre que no estén...»; debe decir: «...y a los de su cónyuge, siempre que con relación a estos últimos los cónyuges no estén...».

En la página 22277, primera columna, artículo 8.º, apartado 5, penúltima línea, donde dice: «...el derecho a residir en territorio con carácter...»; debe decir: «...el derecho a residir en territorio español con carácter...».